



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
LIMITADA

"ALBERTO GUERRERO Y ASOCIADOS
COMPAÑIA DE COMERCIO CIA.LTDA."

Socios Fundadores:

Sr. Fernando Sánchez;

Sr. Alberto Guerrero; y,

Dr. Galo Dávalos M.

Capital Social: S/.2'000.000

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Fernando Sánchez, casado; señor Alberto Guerrero, casado; y, señor Doctor Galo Dávalos Muirragui, ca-

sado; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Alberto Guerrero, quien es de nacionalidad colombiana; todos domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCION de RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: En calidad de de socios fundadores: el señor Fernando Sánchez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor Alberto Guerrero, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos; y, el doctor Galo Dávalos Muirragui, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. La inversión que realiza el señor Alberto Guerrero tiene el carácter de extranjera directa. Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada ALBERTO GUERRERO Y ASOCIADOS COMPAÑIA DE COMERCIO COMPAÑIA LIMITADA", cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura de constitución. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ALBERTO



NOTARIA
TERCERA

GUERRERO Y ASOCIADOS COMPAÑIA DE COMERCIO COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO: La compañía tendrá la denominación de ALBERTO GUERRERO Y ASOCIADOS COMPAÑIA DE COMERCIO COMPAÑIA LIMITADA, y durará cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán: la investigación de mercados, de realización de encuestas, la mediación, por distintos medios de preferencias y costumbres de los consumidores, actividades que se referirán a cualquier tipo de mercado y en cualquier clase de bienes o servicios. La asesoría en mercadeo, marketing venta a las empresas nacionales o extranjeras, cualquiera sea su actividad. También se dedicará al comercio, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas industriales, alimenticios, ganaderos y de aves. La compañía podrá importar, exportar, comercializar e industrializar todo tipo de productos agrícolas de mar, artesanía, maquinaria agrícola y para la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

construcción, vehículos livianos y pesados, productos textiles, plásticos de papel, farmacéuticos para uso humano o animal, químicos, ganaderos y forestales, de limpieza, eseciales, jabones, colorantes, sabores, colores, etc. Además podrá dedicarse al aprovechamiento y explotación de recursos bioacuáticos y agroganaderos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se traten, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y procesamiento en general y su comercialización en los mercados nacionales y exportación. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación, arrendamiento, adquisición, explotación, cesión, etc., de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos, instalación, explotación y administración de supermercados. Se dedicará también a la importación ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos para el hogar y la oficina y de equipos de electrodomésticos y electrónicos. Podrá actuar ante personas naturales o jurídicas y realizar toda clase de corretaje ya sea de bienes muebles e inmuebles. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e



NOTARIA
TERCERA

intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gastos Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUQUES (S/. 2'000.000), divididas en doscientas participaciones de diez mil suques (S/.10.000), cada una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este este contrato. ARTICULO QUINTO. PARTICIPACIONES: La compañía otorgará a cada uno los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus aportaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal y estatutaria. ARTICULO SEPTIMO. ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO OCTAVO. JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada

y reunida es el Organo Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por



NOTARIA
TERCERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

decisión unánime constituirse en Junta General, y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria. En estas Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA (280) DE LA LEY DE COMPAÑIAS. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiéndose que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO DECIMO TERCERO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina follidas y rubricadas. ARTICULO DECIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general,



NOTARIA
TERCERA

[Handwritten signature and scribbles]

las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extraoficial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho (Art. 138), de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y precidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le reemplazará en sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL GERENTE: Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente los actos y contratos que sobrepasen los dos mil (2.000) salarios mínimos vitales; f) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos. Sin perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce (Art. 12), de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que



NOTARIA
TERCERA

sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO. FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO. UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas (Ley número treinta y uno), Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veintinueve veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. INTEGRACION DE CAPITAL: El capital de dos millones de sucres (S/.2'000.000), queda suscrito en su totalidad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: - - -

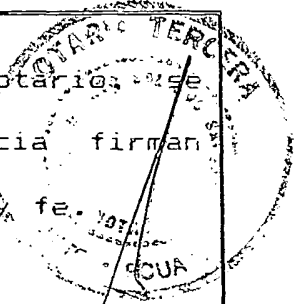
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	PARTI- CIPAC.	%
Fernando Sánchez	990.000	495.000	495.000	99	49
Alberto Guerrero	990.000	495.000	495.000	99	49
Balo Dávalos	20.000	10.000	10.000	2	2
TOTALES:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	200	100

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa al Doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



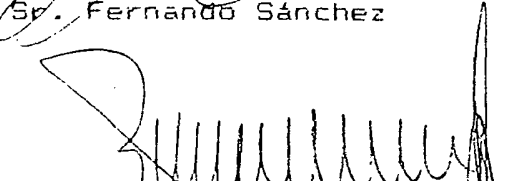
NOTARIA
TERCERA

comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.




Sr. Fernando Sánchez

C.I. 170491122-9


Sr. Alberto Guerrero

C.I. 17139178-4


Dr. Galo Dávalos Muirragui

C.I. 170530112-3


DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



No. 53541
Cuenta No. 1300172

Quito, 19 de febrero 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

FERNANDO SANCHEZ CAMPOS	495,000.00
ALBERTO GUERRERO FERNANDEZ	495,000.00
GALO DAVALOS MUIRRAGUI	10,000.00

1,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ALBERTO GUERRERO Y ASOCIADOS COMPAÑIA DE COMERCIO C LTD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

S. otor-



NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello conriero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a catorce
de febrero de mil novecientos noventa y siete.

NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segun-
do, de la Resolución número 97.1.1.1.0521, de fecha seis
de marzo de mil novecientos noventa y siete, expedida
por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de
Compañías de Quito, tomé nota el margen de la escritura
matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la consti-
tución de la compañía "ACOSTA GUERRERO Y ASOCIADOS COM-
PAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA.", en los términos constan-
tes en esta escritura. Quito, a once de marzo de mil no-
vecientos noventa y siete.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



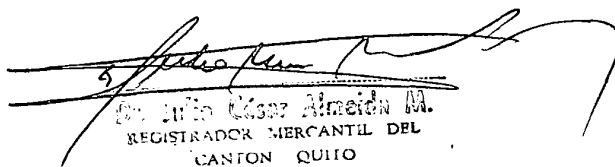
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ABR

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO QUINIENTOS VEINTE Y UNO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 6 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0597 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALBERTO GUERRERO & ASOCIADOS COMPANIA DE COMERCIO CIA. LTDA.".- Otorgada el 20 de febrero de 1997, ante el Notario TERCERO del cantón Quito Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número 0418.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05981.- Quito, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

